



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0089 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, 01 MAR. 2012

Visto:

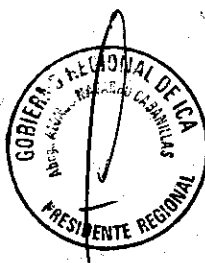
El oficio N° 240 y 290-2012-SGSL, (17.Feb.12 y 21.Feb.12), relacionado a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01: **"RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA -INSTITUCION EDUCATIVA N° 20795 CENTRO POBLADO SANTA VICENTA-, -INSTITUCION EDUCATIVA N° 22346 SAN MARTIN DE PORRAS CASERIO CASA BLANCA- Y -LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA-AFECTADOS POR EL SISMO DEL 15 AGOSTO 2007"**, cuyo ejecutor es el **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de ejecución de Obra a Suma Alzada N° 004-2011-GORE-ICA, de fecha 09.Feb.11 correspondiente al Proceso de Selección por Licitación Restringida N° 0001-2010-GORE-ICA-FPE, se contrató los servicios del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, representado por doña **ROSARIO KELLY ACASIETE RAMIREZ**, para ejecutar la Obra: **"RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA -INSTITUCION EDUCATIVA N° 20795 CENTRO POBLADO SANTA VICENTA-, -INSTITUCION EDUCATIVA N° 22346 SAN MARTIN DE PORRAS CASERIO CASA BLANCA- Y -LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA-AFECTADOS POR EL SISMO DEL 15 AGOSTO 2007"**, por un monto de S/. 1'271,244.48 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 NUEVOS SOLES) contrato con plazo de ejecución de 60 días para la **INSTITUCION EDUCATIVA N° 20795 CENTRO POBLADO SANTA VICENTA**; de 150 días para la **INSTITUCION EDUCATIVA N° 22346 SAN MARTIN DE PORRAS CASERIO CASA BLANCA**, de 90 días naturales para la **INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA**.

Que, mediante el Informe N° 243-2011-PIFL-CSO (01.Dic.11) e Informe N° 003-2012-PIFL-CSO (01.Feb.12) el Supervisor de la Obra Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, comunica ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica que: **el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA construyó las vigas y columnas de la obra: RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA con un acabado tarrajeado y pintado, sin embargo en los planos del Expediente Técnico estaba indicado que el acabado debería ser de tipo caravista(...) que si bien se había construido la totalidad de las vigas y columnas con la resistencia y sección indicados en los planos el tipo de acabado no era el especificado lo que motivó que el Comité de recepción de la Obra observara esta incongruencia y no recepcionara la obra, motivo por el cual tampoco se valorizó ni pagó las partidas involucradas. Que el contratista sometió a Conciliación la citada observación solicitando que la misma quede sin efecto pues se había ejecutado todas las columnas y vigas que no correspondía considerar como Deductivo los trabajos ya ejecutados e incluso ello le generó mayores costos, los cuales se compromete a asumir. Que se realizó el análisis de la diferencia de costos existente entre la partida con el acabado tarrajeado el monto ascendió al importe de S/. 40,937.29, sin embargo para dar a las columnas y vigas un acabado cara vista como señala el Expediente Técnico el monto calculado ascendió a S/ 38,378.70, es decir existe una diferencia en contra del contratista de S/. 2,558.58, manifestando el contratista la voluntad de asumir estos mayores costos.**

Que, asimismo el Supervisor señala que: **durante el acto de conciliación la entidad manifestó su intención de pagar estos trabajos por haber sido ejecutados y así de esta forma se procediera a recepcionar, liquidar y entregar la obra y pueda cancelarse al contratista el monto retenido por el importe de S/.38,378.70 siendo necesario se dicte el acto administrativo correspondiente para poder formalizar la modificación de los planos para lo cual deberá aprobarse el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 (posteriormente**



consignado como N° 02 corregido con Oficio N° 240-2012-SGSL de fecha 08.Feb.12), y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, por lo que si bien es cierto que el monto de presupuesto del adicional asciende a S/. 40,937.29 y el presupuesto deductivo de obra de S/. 38,378.70 existe una diferencia de S/. 2,558.58 y teniendo el contratista la voluntad de asumir esta diferencia se debe aplicar al Adicional el factor de relación igual a 0.9375 con lo cual el monto del Adicional de Obra quedaría reducido a S/. 38,378.70 monto similar al Presupuesto Deductivo N° 01. El Supervisor concluye y recomienda se apruebe el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de S/. 38,378.70 que representa el 16.13% del monto del contrato original que corresponden a los trabajos necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato, asimismo se apruebe el Presupuesto Deductivo vinculante de Obra N° 01 S/. 38,378.70 que representa el 16.13% que corresponden a los trabajos ya no necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato de obra.

Que, con fecha 09.Ene.12 mediante Informe N° 009-2011-SGSL-HJFR y con Informe N° 036-2012-SGSL-HJFR de fecha 02.feb.12 el Ing. Felipa Rojas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, señala la misma posición de la Supervisión, respecto del Adicional por la ejecución de la partida de tarrajeo de columnas y vigas y un Deductivo de Obra por la partida de concreto caravista en columnas y vigas que es la única forma mediante la cual se podría reconocer económicamente el trabajo realmente ejecutado, no habiendo variación en el Presupuesto Final.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 240-2012-SGSL, por el que acoge lo expresado por la Supervisión y recomienda se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis legal correspondiente, el que es derivado mediante proveído.

Que, teniendo en consideración el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado D.Leg N° 1017 que señala: "(...) **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original...**", apreciación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 057-2012-SGSL-HJFR (16.Feb.12) y Oficio N° 290-2012-SGSL la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación complementa la aclaración efectuada con el Oficio N° 240-2012-SGSL-HJFR, indicándose que **"al tratarse de un paquete de tres obras en un solo contrato, el coeficiente de incidencia se calculará sobre el total del mismo lo que conlleva a un porcentaje de incidencia de 3.02% por el Adicional y de 3.02% por el deductivo con lo cual no se modifica el monto final de la obra; dejando constancia que mediante RER N° 042-2012-GORE-ICA/PR (24.Ene.12) se aprobó un Adicional de Obra N° 01 del contrato principal por la suma de S/. 40,551.38 nuevos soles el mismo que representa el 3.19%.**

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento.

Que la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos

Que, el Adicional y deductivo materia de la presente se encuentra referido a una de las Obras: **"RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA"**, ejecutadas por el **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA.**

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones**



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0089 -2012-GORE-ICA/PR

adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...)Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, el deductivo de obra, lo constituye los componentes o partidas que a pesar de encontrarse en las especificaciones técnicas, por diversas razones se han desestimado o no se ejecutan, lo que origina deducir o restar el presupuesto asignado para ellas.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante el Oficio N° 240 y 290-2012-SGSL de fecha de recepción 08.Feb.12 y 21.Feb.12, ambos remitidos por la Gerencia de Infraestructura ha señalado su conformidad técnica respecto del Adicional de Obra N° 02 de S/. 38,378.70 que representa el 3.02% del monto del contrato original y que corresponden a los trabajos necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, del Presupuesto Deductivo vinculante de Obra N° 01 S/. 38,378.70 que representa el -3.02%, por lo que el porcentaje acumulado del adicional es de 3.19% del monto del contrato, por lo que no modifica el costo final de la obra.

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 135-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **"RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA -INSTITUCION EDUCATIVA N° 20795 CENTRO POBLADO SANTA VICENTA-, -INSTITUCION EDUCATIVA N° 22346 SAN MARTIN DE PORRAS CASERIO CASA BLANCA- Y -LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA- AFECTADOS POR EL SISMO DEL 15 AGOSTO 2007"**, ascendente a un monto de S/. 38,378.70 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 70/100 NUEVOS SOLES), que equivale a una incidencia de 3.02% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: **"RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA -INSTITUCION EDUCATIVA N° 20795 CENTRO POBLADO SANTA VICENTA-, -INSTITUCION EDUCATIVA N° 22346 SAN MARTIN DE PORRAS CASERIO CASA BLANCA- Y -LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 22352 CASERIO LOS FLORES - LA VENTA ALTA- AFECTADOS POR EL SISMO DEL 15 AGOSTO 2007"**, ascendente a un monto S/. 38,378.70 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 70/100 NUEVOS SOLES), que equivale a una incidencia de -3.02% del monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, a la Supervisión de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO VARGAS BAILLON
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Marzo del 2012
Of. Circular N° 0345-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0089-2012 fecha 01-03-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)